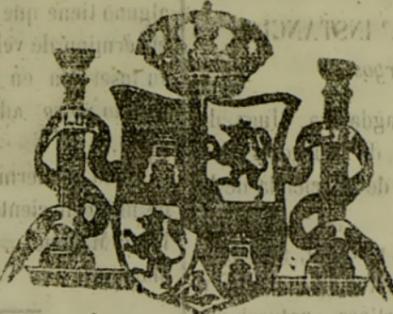


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA
DE LA CAPITAL**

Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno con fecha 16 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º.—Habiendo manifestado á este Ministerio algunos Gobernadores que con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 remiten al inspector de la Gaceta los anuncios de las vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamiento, con el fin de que se publiquen en dicho periódico, y que el Administrador del mismo se dirige á las municipalidades reclamando el importe de la insercion, fundándose en lo que dispone la Real orden de 2 de Junio de 1857; y á fin de evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones que solo causan entorpecimientos en la buena administracion, y de que haya una base que sirva de norma general, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar diga á V. S.: 1.º que con arreglo á la condicion 10.ª del pliego de condiciones para la impresion, publicacion y reparto de la Gaceta, todos los anuncios de interés público está obligado el contratista á insertarlos gratuita é inmediatamente; y 2.º que por el párrafo 21, artículo 95 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, mandada observar con sus reformas por Real decreto de

21 de Octubre de 1866 se determina obligatoria la suscripcion al Boletín oficial en todos los pueblos del Reino, y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que excedan de seiscientos vecinos. En virtud de las anteriores consideraciones, cuidará V. S. de que todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando que tengan el número de vecinos que marca el artículo 95 ya citado de la ley municipal se suscriban á la Gaceta, y de este modo se evitarán nuevas reclamaciones, puesto que los que no lleguen al expresado número de vecinos no tienen obligacion de suscribirse, y el contratista tiene la de insertar gratis sus anuncios oficiales de interés público. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las municipalidades de esa provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CAMINOS VECINALES.

Formado por la Direccion de caminos vecinales de esta provincia el proyecto de la reparacion ó habilitacion y construccion del que parte de *Oquillas á Gumiel de Mercado*, he dispuesto que se anuncie al público, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el referido camino, puedan hacer en el preciso é improrogable término de veinte días, contados desde esta fecha, las observaciones que les convenga; advirtiéndole que los antecedentes y demás se hallan en la seccion de Fomento para los efectos consiguientes.

Burgos 12 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento Infantería de Castilla, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta Plaza; y se hace saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Burgos 12 de Diciembre de 1867. — El General Gobernador, Talledo.

Filiacion del soldado José María Rodríguez Amil.

Padres, Vicente y Clara, natural de Oliveira, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, edad 21 años y tres meses, estatura 1 metro 615 milímetros, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, barba regular, boca idem, color trigueno; señas particulares ninguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 4 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Juzgado de primera instancia tendrá como minimum el número de Escribanos actuarios que señala el art. 42 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, sin perjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez ó por la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vaque una Escribania de actuaciones, el Juez lo participará en el mismo día ó en el siguiente á la Sala de gobierno de la Audiencia, expresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado, la necesidad que

hubiese de proveer la vacante, y demás datos que considere oportunos.

Art. 5.º La Sala de gobierno, en vista de la comunicacion del Juez y de los antecedentes que le constaren, informará con la posible brevedad al Ministerio de Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá si la provision ha de llevarse á efecto, disponiendo en caso afirmativo el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales del territorio de la Audiencia á que la Escribania corresponda.

Art. 5.º Dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribania de actuaciones deberán acreditar documentalente, además de la mayor edad y buena conducta, haber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la práctica correspondiente y cualquiera otro mérito ó servicio especial que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de gobierno formará el expediente general de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, méritos y circunstancias, y lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º En vista de todo se hará el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancilleria expedirá la correspondiente Real cédula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo deberá sacar su título en el término de 60 dias, y tomar posesion dentro del de 75, contados ambos plazos desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, y no verificándolo se entenderá este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes.

Art. 10.º En lo demás quedan suje-

los los Escribanos actuarios á las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre el ramo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Roncali.

Lo que por disposicion del Sr. Regente de este Superior Tribunal transcribo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le concierne, dando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Blanco de Mendizabal.

—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

Para poder cumplir con lo que se previene en carta orden de S. A. la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, mandando informar, entre otros particulares, acerca del sistema que se sigue en el repartimiento de los negocios civiles en los Juzgados de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, S. E. la de este Superior Tribunal ha acordado encargue á V., como lo verifico, que á la mayor brevedad posible manifieste si en ese Juzgado se observan las reglas establecidas en la circular de la enunciada Sala de 16 de Febrero de 1845 para el repartimiento de los negocios judiciales entre los Escribanos que como tales actúan en el mismo.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 10 de Diciembre de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.

—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Los Maestros de Escuelas públicas de 1.ª enseñanza de la provincia que no hayan recibido aprobados por esta Corporacion los presupuestos de gastos para material de las mismas correspondientes al año económico vigente, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad, manifestando al mismo tiempo si los formaron en tiempo oportuno, entregándolos á la Autoridad municipal.

Si no los formaron lo verificarán inmediatamente con sujecion á lo prescrito en circular de esta Junta de 29 de Marzo de 1865, remitiéndoles con el informe de las Juntas locales á la aprobacion de esta provincial dentro del plazo de diez dias; en la inteligencia que de no cumplir con este servicio con la brevedad y exactitud que el caso requiere, los interesados incurrirán en falta que se anotará en su expediente á los debidos efectos.

Burgos 9 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Pablo de Castro.—El Secretario, Salustiano de Vega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Burgos y su partido y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Martínez, natural de Salcidos, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Hacienda á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la acusacion fiscal en la causa que contra él mismo y otros se sigue por sustraccion de maderas del Ex-convento de los Valles de Torresandino, pues en hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. Sría., Felipe García.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Santos, vecino de esta villa y elector inscrito en las listas de esta seccion, se ha acudido en demanda de que se declare con derecho electoral á Felipe Martín González, vecino de Nebreda, fundado en que paga mas de veinte escudos de contribucion territorial y reúne los demás requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para que si algun elector se cree con derecho para oponerse lo ejecute en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martínez.—P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo acudido á mi autoridad el elector para Diputados á Cortes D. Hermenegildo Santos Martín vecino de esta villa, en solicitud de que sean incluidos en las listas electorales Domingo Moral y Moral, Francisco García Sancho y Francisco Barrio Abad, que los son de Madrigal del Monte, por hallarse adornados de cuantos requisitos exige el artículo quince de la ley electoral de diez y ocho de Julio del año último, según hace constar por los documentos que acompaña, he mandado en providencia de este dia que se fijen edictos

en los sitios públicos de esta villa y Madrigal del Monte, y que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para si alguno tiene que oponerse lo verifique en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Lerma á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martínez.—P. S. M., Joaquin Martínez.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que habiéndose acudido á mi autoridad por el elector para Diputados á Cortes D. Hermenegildo Santos Martín, de esta vecindad, pidiendo la inclusion en las listas electorales de Andrés Angulo Yusta, Damian Angulo y Arroyo y Faustino Izquierdo Pastor, vecinos de Solarana, pueblo correspondiente á este distrito, por hallarse adornados de cuantos requisitos previene el artículo quince de la ley electoral de diez y ocho de Julio del año último, según hace constar por los documentos que acompaña, he mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa, Solarana y Boletín oficial de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pues pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Lerma á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Joaquin Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Indeterminado.—Circular.

Existiendo depositada en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 2.400 escudos, entregados por la Junta Barcelonesa de socorros á los heridos de África, para repartirlos á prorata entre los individuos que habian pertenecido á los tercios de voluntarios catalanes que sirvieron en la última guerra de África y les cupo la suerte de soldados, ingresando en el ejército activo, lo hago público por medio de este periódico oficial, y de los de las demás provincias, para que los que se crean interesados y quieran hacer reclamacion, presenten sus solicitudes correspondientemente documentadas á este Gobierno de provincia en el término de treinta dias los que se hallen en este Principado, de cuarenta los que en cualquiera de las provincias de la Peninsula, Islas Baleares y Canarias; de tres meses, los que en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Poo; y de seis los que en Filipinas; en la inteligencia de que los que no reclamen en este tiempo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 30 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

OBISPADO DE OSMA.

En vista de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion para llevar á efecto el Convenio sobre capellanias colativas y otras fundaciones piadosas de la propia índole, hemos venido en delegar en Don Juan Rico Velez las facultades que nos corresponden para la formacion de todos los expedientes que con arreglo al Convenio antes citado deben instruirse, reservándonos la resolucion definitiva, ó la aprobacion de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín de la provincia la delegacion que precede, para los fines que en dicho artículo se mencionan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgo de Osma 11 de Diciembre de 1867.—Pedro María, Obispo de Osma.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Provincia de Burgos.

Estado numérico de las capturas verificadas por la fuerza de la provincia en el mes actual, con expresion de delitos.

Delitos cometidos.	Hombres.	Mujeres.
Por rateros.....	16	2
Por indocumentados.....	6	»
Por heridas causadas á otros en riñas.....	5	»
Total....	27	2

Burgos 30 de Noviembre de 1867.—El Comandante, Canuto Goñi y Ruben.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cipriana Ruiz, hija de D. Damjan, miliciano nacional de Esparrogosa de Larés, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio de subasta en la Merindad de Sotoscueva.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 17 de Enero próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, 33 robles que se hallan señalados con doble marco del distrito número 21, en el monte titulado Monte Mayor, de la pertenencia de los pueblos de Quintanilla, El Revollar y Cernejo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva por la citada Real orden.

Á los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	Roble.	Superior.	Inferior.	Longitud en metros.	Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
4	id.	Roble.	30	65	10,8	Vigas.	12	48
6	id.	id.	31	54	9,5	id.	9	54
10	id.	id.	27	42	6,8	Tirantes.	5	30
15	id.	id.	30	50	8,5	Carreteras.	5,425	70,500
33								202,500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 202 escudos y 500 milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Merindad de Sotoscueva, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo ballarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 9 de Diciembre de 1867.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Está vacante en la Universidad de Granada, una de las Cátedras de lengua griega, correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 1.º de Julio último, entre los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reúnan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de Enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de lengua griega, correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio último, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y de distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS SALINAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.—POZA.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES

que han de servir para la subasta de las obras necesarias para la reposicion del Mineral de estas Salinas de Poza y propiedad de la Hacienda pública, denominado Pozo-Cuenda.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Las obras que se han de ejecutar abrazan el desbarro y mina de las diez y ocho cañas ó pozos del mencionado mineral, comprendidas desde la caña número 5 á la número 22, las que habrán de desbarrarse y enderezarse las que lo necesiten, hasta encontrar la sal firme, y hacer desde su fondo los ramales de mina que sean necesarios.

2.ª Las cañas habrán de enderezarse y ponerse perfectamente rectas, formando caños cuadrados con ochenta y

ocho centímetros de luz, debiendo revestirse con ripio de nueve centímetros de espesor nuevo y sin grietas, excepto lo nuevo existente en las cañas que se declare útil por los peritos nombrados al efecto para reconocerlo.

3.ª Las minas se practicarán por la superficie de la piedra de sal en la direccion que señalen los peritos, que en manera alguna será por terrenos antes minados, y se aumentaran hasta encontrar las antiguas que estén vivas.

4.ª La fajina que se emplee en las minas será de sarmiento ó boj que no contenga hoja, y para su colocacion se prepara en manojos pequeños, dándoles presion bastante para evitar hundimientos en el terreno.

5.ª Las minas ó galerías que se abran tendrán un metro y calorce centímetros de ancho y un metro cuarenta centímetros de altura.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, quedará obligado á ejecutarlas con entera sujecion á las condiciones facultativas que anteceden.

2.ª Será de cuenta del postor la fajina, madera y cuantos materiales se requieran, facilitando la Administracion únicamente, como es costumbre en tales casos, los tornos, maromas y canales que en ella existen.

3.ª Para las obras que se han de ejecutar solo podrá utilizarse del ripio viejo existente en las cañas el que á juicio de los peritos de la Administracion sirva para este objeto, y el nuevo que se necesite habrá de reunir las circunstancias que se marcan en las condiciones facultativas, á cuyo efecto será previamente reconocido.

4.ª El barro, agua y demás materiales que se extraigan de los caños serán conducidos á puntos que no perjudiquen al mineral.

5.ª El que resulte contratista se obligará á dar por terminadas las obras en los noventa dias despues que se le haya adjudicado el remate.

6.ª La Hacienda abonará al precio que resulte del remate cada metro lineal de los que se aparezcan practicados en desbarro completo, enderezado de cañas ó abertura y enfajinado de minas, sirviendo de tipo para la subasta cuatro escudos por cada metro lineal de la expresada obra.

7.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos, presentar certificacion expresiva de la Caja de Depósitos Sucursal de la provincia de haberse entregado en la misma doscientos escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes, ó los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

8.ª El que resultase contratista, afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad me-

tálica en que le haya sido adjudicado ó sus equivalentes.

9.ª Los pagos se verificarán en la Administracion de la Salina de Poza, por terceras partes en virtud de certificaciones expedidas por los peritos de la Hacienda, y estos usarán para justipreciar los trabajos, la medida de reglones, con exclusion de toda clase de cinta ó cordel.

10. El remate tendrá lugar en la Administracion principal de la Salina de Poza, por pliegos cerrados, ante el Jefe de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de Sales.

11. La subasta tendrá lugar á los diez dias de el en que aparezca inserto este pliego en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, ante la Junta compuesta de los funcionarios que expresa la condicion anterior. A las doce del dia se recibirán los pliegos cerrados que presenten los licitadores, cuyos sobres deberán rubricar, y se irán numerando por el orden de su presentacion. Al dar las doce y media quedará cerrado el remate, y se procederá á la apertura de los pliegos por el mismo orden con que se hayan presentado, leyéndose en voz alta la proposicion, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, el que se publicará para satisfaccion de los concurrentes. Acto continuo se adjudicará el remate al mejor postor que hubiere llenado las condiciones establecidas, sin perjuicio de la aprobacion superior, conservando como garantia el documento de depósito, y devolviendo en el acto los suyos á los demás postores. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales al precio mas ventajoso, se abrirá licitacion oral entre los autores por espacio de un cuarto de hora; y si no diere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con anterioridad.

12. El remate se anunciará por diez dias en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, y por carteles en la Administracion principal de las Salinas, y en la Gaceta de Madrid.

13. Las proposiciones que contengan los pliegos que se presenten para la licitacion, se extenderán segun el modelo que aparece al final.

14. Las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento é inteligencia de las condiciones de este contrato, cuando el contratista no se conformare con las disposiciones administrativas que en armonia con aquellas se dicten, se resolverán por la via contenciosa administrativa, con arreglo al artículo veintidos de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. El rematante queda obligado á elevar el contrato á escritura pública dentro del plazo que se le señale; y si no lo verificase ó impidiere que este tenga efecto, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo con todos los efectos de esta declaracion previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los gastos de la escritura y dos copias serán de cargo del contratista.

16. En el caso de que el rematante liciese abandono del servicio, ó de que

no diese por terminadas las obras dentro del plazo señalado en la condicion 5.ª, tendrá lugar su ejecucion por la Administracion de la Salina á costa del contratista, aplicándose su fianza y el producto de sus bienes en venta (si fuere necesario proceder contra ellos) para cubrir á la Hacienda de los gastos que con tal motivo se ocasionen, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna, ni por razon de su cuantía, ni de la forma de su justificacion. El contratista será además responsable de los perjuicios que la demora ocasione á la Hacienda.

17. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista, por cualquier falta de lo estipulado, se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, á cuyo efecto renuncia á sus fueros y privilegios particulares.

18. Con el fin de salvar cualquiera omision que haya podido cometerse, se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

Poza 9 de Diciembre de 1867.—El Administrador principal, Nicolás Fernandez.—El Oficial Interventor, Gabriel Revillas.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 15.

D. F. . . . vecino de. . . . enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. . . . y en el Boletín oficial de la provincia núm. . . . y fecha. . . . y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras que se han de ejecutar en el Mineral de la Hacienda pública, situado en las Salinas de Poza, denominado Pozo Cuende, se compromete á cumplir con todo lo prescripto en las mismas por la cantidad de. . . .

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS DE DISTRITO.

Segun la Real orden de 25 de Octubre y disposiciones insertas en los Boletines de 14 y 28 de Noviembre, deben reunirse en distrito municipal algunos Ayuntamientos; y para la mejor formacion é inteligencia, á las actas deben acompañarse croquis ó planos topográficos de la situacion y distancia á que se hallan los pueblos, caseríos etc. que se quiera comprender en cada distrito; para lo cual no necesitan dichos Ayuntamientos mas que dirigirse en Burgos á D. Pedro Alvarez, calle de S. Juan núm. 72, quien

les remitirá ó entregará el plano correspondiente para acompañar á la acta y diligencias.

Habiendo preguntado algunos el precio de estos planos para hacer su abono, he fijado el de cinco escudos por cada uno, los cuales pueden remitirse en sellos ó letras, en caso de que no puedan hacerlo por medio de alguna persona de esta Capital ó personalmente. Los planos se entregarán en esta ó remitirán franqueados por el correo.

3-3

ELEMENTOS DE PATOLOGÍA GENERAL

Y DE ANATOMÍA PATOLÓGICA,

POR EL DOCTOR D. ANTONIO ALONSO CORTÉS,

Catedrático (por oposicion) de dicha asignatura en la Universidad de Granada, y en la actualidad de la de obstetricia patología especial de la mujer y de los niños en la de Valladolid.

Esta obra, que se recomienda por el método con que está escrita y por los cuadros sinópticos que la acompañan, como muy conveniente para los alumnos de segundo año de Medicina, y cirujanos que deben estudiar privadamente esta asignatura, se halla en prensa próxima á salir en dos cuadernos, uno de patología general y el segundo de anatomía patológica, que formarán un tomo de unas 260 páginas en octavo prolongado.

El primer cuaderno se podrá recibir en todo el mes de Noviembre.

El precio de esta obra será 14 reales en Valladolid y 16 en provincia, franco de porte.

Se reciban ya los pedidos en casa del autor, calle de Cabañuelas, número 1, cuarto principal.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes hagan saber este anuncio á los Señores Cirujanos. La obra ó sea el primer cuaderno se halla ya de venta en casa de D. Aureliano Díez, Fernan-Gonzalez núm. 40, principal, Burgos.

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POESÍA EN DOS PARTES, CON NOTAS EN PROSA Y COMENTARIOS DE UN LOCO,

POR D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra forma un tomo en 8.º mayor, de 260 páginas, edicion de lujo, y se vende á 10 rs. en la Administracion Libreria de Rodriguez Alonso.—Burgos.

Se remite franco de porte á quien se dirija á la Administracion de dicha obra incluyendo 12 rs. en sellos de franqueo.

3-16

ALMANAQUES, CALENDARIOS Y AGENDAS.

ALMANAQUE DE LA RISA

para el año de 1868.

Ramillete de flores, hortigas y abrojos por nuestros mejores poetas. Forma un bonito tomo con profusion de caricaturas. Precio 4 reales.

ALMANAQUE HUMORÍSTICO

para 1868.

Contiene artículos festivos en prosa y verso, almanaque religioso y otra infinidad de curiosidades, formando un lindo tomito con muchas caricaturas, y se vende á 4 reales.

ALMANAQUE DE LAS HIJAS DE EVA

para 1868.

escrito por una porcion de adanes.

Contiene cuentos, chismes, cosas que lo parecen, versos, berzas, modas, modos, esto, lo otro y lo de mas allá; en fin es cosa de leerlo, por 3 reales.

ALMANAQUE DE GIL BLAS

para 1868.

Contiene, además de cuarenta y tantos dibujos y caricaturas, artículos de los Señores Rivera, Palacio, Blasco, Escalera y otros. Precio 4 reales.

CALENDARIO

DE LA ELEGANCIA ESPAÑOLA

para el año de 1868,

conforme á lo dispuesto en el observatorio astronómico nacional de Marina de la ciudad de San Fernando. Precio: en rústica 2 reales, en holandesa 4, y en pasta 6.

CALENDARIO AMERICANO

para 1868,

ó sea Calendario español, hecho en forma del americano. Precio 5 reales.

EL FIRMAMENTO EN 1868,

ó Calendario del legítimo Zaragozano D. Mariano Castillo, arreglado á todas las provincias de España. Precio 4 cuartos uno. Por gruesas y docenas se hacen rebajas de consideracion.

CALENDARIO DE CASTILLA LA VIEJA

para 1868,

con arreglo á los anuncios astronómicos del Observatorio de Marina de San Fernando, dispuesto para el meridiano de Burgos. Precio 2 cuartos uno, 18 la docena y 24 rs. gruesa.

AGENDA DE BUFETE,

ó libro de memoria, diario para 1868.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad, siendo indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Precio 10 rs. encartonada y 15 en tela inglesa.

AGENDA DE LA LAVANDERA

Y DE LA PLANCHADORA

para 1868,

ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Un tomo prolongado 2 y medio rs.

Coleccion variada y completa de almanaques franceses á precios arreglados. Se venden en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

3-8

ALMACENES DE FERRETERÍA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones, y ventanas, coloños, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de latón ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabriar á 10, y tachuelas á 22. 16-20

EL BUSCAPIÉ

del Prontuario de la Administracion Municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de Instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa: un tomo en 4.º 14 reales rústica.

Se halla de venta en la libreria de Isidro Herce, Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, casas nuevas del Sr. Arnaiz, núm. 19, Burgos. 5-6

Chopos finos lombardos.

Se venden en el pueblo de Adrada, próximo al camino real de Valladolid á Aranda. Son de tres años y tienen de 25 á 30 pies, su precio de uno á 2 reales segun clase. Los pedidos á D. Norberto Salvador en dicho pueblo.

2-2

Venta de leñas para hacer carbon.

A voluntad de su dueño se venden dos mil y pico de encinas del monte de Orbaneja del Castillo, tasadas á poco mas de cinco rs. El remate se verificará el dia seis de Enero próximo de doce á una en la Venta de dicho Orbaneja, que está en el camino real de Peñaspartas á Santander. 1-2

La persona á quien pertenezcan dos mantas caballares, que se hallaron el dia de San Martín en el camino de Valladolid, frente al parador del Hospital del Rey, acuda al Alcalde pedáneo del barrio de las Huelgas, quien las entregará, dando las señas.

En el pueblo de Saldaña, que está en la carretera de Madrid, se arrienda una posada, que contiene espaciosa cuadras, pajar en el mismo edificio, y aguadero cubierto.

La persona á quien convenga dicho arriendo, puede tratar de ajuste, con D. Antonio Moral, vecino de Burgos, en el barrio de Santa Clara, número 28.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.